Contrato de Prestación de Servicios para la recepción, transferencia transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados dentro del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. compareciendo por una parte el MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE JALISCO, representado por el C. LIC. JOSÉ HERNÁN CORTES BERUMEN, EL C. LIC. FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ LÓPEZ, LA C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y EL C. LIC. MOCTEZUMA QUEZADA ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SINDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO" y, por otra parte, "LA EMPRESA" DENOMINADA HASAR'S, S.A. DE C.V., representada por el C. JUAN JOSÉ HAWA SARQUIS, en su carácter de Administrador General Único de la misma, a quien en lo sucesivo se le denominará como LA EMPRESA, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "EL MUNICIPIO"

1.- Que es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y capacidad para suscribir contratos de prestación de servicios, según se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 80 de la particular del Estado; artículos 1, 2, 37 fracción V, 38 fracciones II, 52 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2 y 4 del Reglamento de Patrimonio Municipal, artículos 5, 6, 33 y 43 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

2. Que la sede del Ayuntamiento del Municipio de Tlaquepaque, se encuentra ubicada en la calle Independencia, número 58, en la Zona Centro, en Tlaquepaque, Jalisco.

3. Que el registro federal de contribuyentes de EL MUNICIPIO es MTJ850101C4A.

4. Que en sesión de Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2008 se autorizó lo siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se aprueba AMPLIAR LA CONCESIÓN A LA EMPRESA HASAR'S POR EL TERMINO DE 20 AÑOS, EN LOS

TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA, ANEXÁNDOSE LA CLAUSULA QUE CONTEMPLE QUE LOS INCREMENTOS SERÁN LOS INFLACIONARIOS. SEGUNDO.- Se autoriza AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SINDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL A LA FIRMA DEL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

II. Declara "LA EMPRESA"

1.- Que es una sociedad mercantil con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y capacidad para suscribir contratos para la prestación de servicios que sean necesarios para cumplir con su objeto social, conforme a la escritura pública número 35097.

2.- Que su representante legal es el señor JUAN JOSÉ HAWA SARQUIS según constan en la escritura antes mencionada

3.- Que su domicilio fiscal es: Km 15.5 Carretera a Colotlán o San Cristóbal de la Barranca, CP. 46200, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Señalando también como domicilio Domiclio

4.- Que el registro federal de contribuyentes de "LA EMPRESA" es: RFC

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en función de las declaraciones realizadas, están de acuerdo en la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto que "LA EMPRESA", reciba en su estación de transferencia ubicada en Periférico Sur número 6550, en la Colonia Cerro del Cuatro, c. p. 45610, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, siempre y cuando éstos últimos cumplan con

la normatividad vigente en la materia, a cambio de la contraprestación establecida en este instrumento.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a depositar a su costa, en la estación de transferencia mencionada en la cláusula que antecede, la totalidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en el territorio que comprende, y por su parte la empresa se obliga a recibirlos.

TERCERA.- DURACIÓN Y VIGENCIA.- El presente contrato tiene una vigencia de veinte años a partir del día 1 del mes de enero del año 2010 y hasta el día 30 del mes diciembre del año 2029.

CUARTA.- PRECIO. El precio que el "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "LA EMPRESA" como contraprestación conforme al objeto del presente contrato, será el siguiente: $ 280.00 por tonelada a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010. Incrementándose anualmente de acuerdo con la inflación que determine el Banco de México.

QUINTA. INCREMENTOS. El precio indicado en la tabla contenida en la cláusula que antecede, se incrementará anualmente en forma automática conforme al índice general de precios al consumidor que determine el Banco de México o la autoridad federal competente, por el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, "LA EMPRESA" podrá solicitar incrementos adicionales al previsto en esta cláusula debiendo justificarlos con el aumento en el costo de las operaciones a su cargo y requerirán en su caso autorización expresa del Ayuntamiento.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" pagará semanalmente dentro de los primeros cinco días de cada semana a la presentación de la factura que deberá de ser de la semana anterior de labores, a "LA EMPRESA" o a quien legalmente represente sus derechos, el importe que resulte de acuerdo a los registros de las básculas, mediante comprobante que se expida para tal efecto.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" está autorizado para realizar visitas o recorridos de inspección o supervisión periódicas a las básculas de "LA EMPRESA", mediante personal técnico a su cargo y sin que implique costo alguno para "LA EMPRESA", con el objeto de verificar el procedimiento de peso de los desechos entregados. Las visitas o recorridos de inspección a que se refiere la presente cláusula no

implicarán la suspensión del procedimiento o trámite administrativo para el pago de las facturas correspondientes ni el pago mismo de éstas por parte de "EL MUNICIPIO". La reclamación en su caso por parte de EL MUNICIPIO de una o mas descargas o entregas de los desechos materia del presente contrato a LA EMPRESA, no implicarán la suspensión del pago de ninguno otro que no se encuentre en este supuesto.

"LA EMPRESA", presentará las facturas o recibos con requisitos fiscales a nombre de MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, en las oficinas que ocupa la Hacienda Municipal, sita en Morelos número 227, en Tlaquepaque, Jalisco, dependencia en la que se llevará a cabo el pago correspondiente. "LA EMPRESA" será responsable de que las facturas que se presenten para su pago, reúnan los requisitos fiscales, por lo que el retraso en el pago por falta de alguno de éstos no será motivo para solicitar el pago adicional de gastos financieros o daños y perjuicios.

OCTAVA.- La falta de pago sin causa justificada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato otorga el derecho para que "LA EMPRESA" suspenda el servicio y además se originara un cargo del 2 % mensual sobre el saldo insoluto mismo que "EL MUNICIPIO" deberá pagar para reanudar el servicio.

NOVENA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA" se obligan a sujetarse al contenido del presente contrato así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos y los que en el futuro pacten de común acuerdo así como a respetar la normatividad vigente y disposiciones administrativas que le sean aplicables, además "LA EMPRESA" manifiesta contar con los permisos necesarios para el desarrollo y manejo de su actividad, los cuales no le han sido revocados ni cancelados. "EL MUNICIPIO" se obliga dentro del marco de la ley y de su competencia, a colaborar con "LA EMPRESA" para la satisfacción de los requisitos necesarios para desarrollar su actividad.

DECIMA. DEL HORARIO. "LA EMPRESA" recibirá de "EL MUNICIPIO" los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de acuerdo con la siguiente tabla:

DÍA	HORARIO
LUNES	7 A 20 HRS.
MARTES	8 A 20 HRS.
MIÉRCOLES	8 A 20 HRS.
JUEVES	8 A 20 HRS.
VIERNES	8 A 20 HRS.
SÁBADO	8 A 19 HRS.
DOMINGO	9 A 15 HRS.

La recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se realizará en los horarios ya señalados con anterioridad, en la estación de transferencia de "LA EMPRESA" HASAR'S, S.A. DE C.V. localizada en Periférico Sur número 6550A, en la Colonia Cerro del Cuatro en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco. invariablemente de los horario ya señalados, el Ayuntamiento de Tlaquepaque deberá respetar las políticas internas de manejo y operación de la propia estación de transferencia, así como del propio Relleno Sanitario.

DECIMA PRIMERA. Para todos los efectos de este contrato, las partes designan como domicilios los siguientes:

"EL MUNICIPIO".- Independencia 58 San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

"LA EMPRESA".- Km 15.5 carretera Guadalajara a Colotlán, colonia Santa Lucía, en el municipio de Zapopan, Jalisco. y/o Blvd. Puerta de Hierro No. 5210 Edif. "B" Piso 9°, Col. Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA EMPRESA" tuviera que interrumpir sus labores por causas tales como accidentes de obra, fenómenos meteorológicos o cualquier otra de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar los residuos sólidos urbanos no peligrosos y de manejo especial en el Relleno Sanitario de Hasar's, S.A. de C.V. ubicado en el Km 15.5 de la Carretera a Colotlán en el Municipio de Zapopan, y "LA EMPRESA" descontará el 30 % de la tarifa vigente por concepto de la no utilización de la transferencia y el transporte al rellano sanitario.

DECIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" acepta que no podrá disponer los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en ningún otra Estación de Transferencia o Relleno Sanitario durante la vigencia del presente contrato durante y todo el tiempo en el que LA EMPRESA disponga de la Estación de Transferencia o

relleno sanitario señalado al amparo del presente contrato; aceptando que en caso de hacerlo, equivaldría a una cancelación unilateral del contrato, obligándose en automático con las penas que en el mismo se establecen.

Para este caso se realizará una proyección de costos por el resto del tiempo de vigencia del presente contrato, tomando como base para dicho cálculo las cantidades de residuos recibidos en el último año que transcurra al momento de la eventualidad, adicionadas con el factor de incremento que en forma promedio se haya observado en los últimos tres años.

El precio de tonelada para el efecto de la indemnización prevista en esta cláusula, será el correspondiente al último pago efectuado, el cual se incrementará en el mismo porcentaje de la inflación oficial que haya correspondido al año inmediato anterior, por cada año que reste a la vigencia natural del presente contrato.

Una vez obtenidos los valores de toneladas y precio por cada año que faltare por cumplirse conforme al plazo natural pactado en el presente contrato se multiplicarán en forma respectiva para obtener el cálculo total de la indemnización a que se refiere la presente cláusula.

Los gastos extrajudiciales y judiciales que se generen por la rescisión unilateral del presente contrato imputable al MUNICIPIO serán por cuenta de "EL MUNICIPIO"

DECIMA CUARTA.- En caso de interrumpirse el servicio por clausura, paro o suspensión de actividades, o cualquier otro motivo que determinen las Autoridades Estatales o Municipales, a efecto de no suspender el servicio materia del presente contrato "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar la totalidad de los residuos en el Relleno Sanitario que se detalla en la cláusula décima segunda y, la EMPRESA se obliga para con el MUNCIPIO a descontar el 50% de la tarifa Vigente por concepto de la NO utilización de la Planta de Transferencia y traslado de los residuos al relleno sanitario, lo anterior por el termino que dure la interrupción del servicio contratado y, si hubiere alguna anomalía en la operación deberá de cooperar para el buen funcionamiento mediante un apercibimiento y concediendo el tiempo necesario para remediar la anomalía que deberá de ser en base a parámetros normales de funcionamiento

DECIMA QUINTA.- LA EMPRESA, no tendrá responsabilidad de ningún tipo, con los trabajadores de EL MUNICIPIO, ni aún cuando se encuentren dentro de sus instalaciones.

DECIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que el presente contrato carece de dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de este Primer Partido Judicial de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando por tanto a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato los comparecientes lo ratifican y firman ante los testigos de asistencia, para su constancia formal por quintuplicado el día 20 de Septiembre del año 2009.

POR EL MUNICIPIO:

LIC. JOSÉ HERNÁN CORTES BERUMEN.

Presidente Municipal.

LIC. FRANCISCO JOSÉ MENENDEZ LÓPEZ.

Secretario General.

LIC. MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ.

Sindico Municipal.

L. E. MOCTEZUMA QUEZADA ENRIQUEZ.

Tesorero.

POR LA EMPRESA:

Firma

C. JUAN JOSÉ HAWA SARQUIS.

Administrador General Único.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO FIRMADO ENTRE EL H AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE Y LA EMPRESA HASAR'S S.A. DE C.V. EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Se suprimen los datos correspondientes a la firma, domicilio y RFC, por ser informaci· n que hace identificable al ciudadano; lo anterior, en los t®rminos se¶alados por los art²culos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Protecci· n de Datos Personales en Posesi· n de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; y, el punto quincuag®simo octavo de los Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.